

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipiocañete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

N° 139-2023-AL-MPC

Cañete, 24 de abril de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: El Informe N° 100-2023-GPPM/MPC de fecha 24 de abril del 2023, de la Gerente de Procuraduría Pública Municipal, expresa que el solicitante OMAR LANDEO OROZCO, a través del Centro Peruano Especializado en Gestión y Administración de Controversias, remite Sollicitud de Arbitraje;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el **Artículo 194° de la Constitución Política del Perú**, y sus modificatorias por Leyes de Reforma Constitucional, expresa que *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*, concordante con el **Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades**. La autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en concordancia con el **artículo 29 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972**, señala que: *"la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera"*;

Que, mediante **Decreto Legislativo N°1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado**, estipula en su artículo 3° que: *"El decreto legislativo contiene dispositivos que regulan la actuación de los/as procuradores/as públicos en sede fiscal, judicial, extrajudicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional y órganos administrativos e instancias de similar naturaleza y conciliaciones. Asimismo, comprende criterios para efectuar la debida planificación, organización, dirección, coordinación y supervisión de los/as operadores/as que integran el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado"*; y el artículo 4°, señala: *"El Sistema Administrativo Defensa, en lo sucesivo Sistema, es el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el/la Procurador/a General del Estado, los/as procuradores/as públicos y demás funcionarios/as o servidores ejercen la defensa jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 46° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo o norma que lo sustituya"*;

Que, el artículo 24° del mismo cuerpo de leyes, estipula: *"Las entidades públicas tienen como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su Ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del estado"*;

Que, el inciso 3 del artículo 25° del acotado decreto legislativo, establece que las Procuradurías Públicas Municipales que conforman el Sistema, son aquellas que ejercen la defensa jurídica de las municipalidades; asimismo, en su artículo 27°, dice: *"El/la procurador/a público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional (...)"*;

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe

///...

Pág. N° 02

R.A. N° 139-2023-AL-MPC

Que, en el numeral 8 del artículo 33° del Decreto Legislativo N°1326, establece como una de las funciones de los procuradores públicos, lo siguiente: "8) Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público."



Que, el Reglamento del decreto legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, en el artículo 39° establece que, el procurador Público ejerce la defensa jurídica del Estado en el ámbito nacional, en sede administrativa jurisdiccional y no jurisdiccional, entre otros para ejercer la defensa de los intereses del Estado en aquellas investigaciones, procesos, procedimientos, conciliaciones, arbitrajes y/o análogos, en los que el emplazado como parte procesal, en representación de la entidad donde ejerce sus funciones; aprobar, tanto en el arbitraje institucional como en el Ad-Hoc, la designación del árbitro por parte de la entidad, siempre que dicha atribución haya sido previamente delegada por el titular del pliego;

Que, el decreto legislativo N° 1071 que norma el arbitraje en el artículo 13° determina que el Convenio Arbitral es un acuerdo por el que las partes deciden someter a arbitraje todas las controversias o ciertas controversias que hayan surgido o pueden surgir entre ellas, respecto de una determinada relación jurídica contractual o de otra naturaleza;

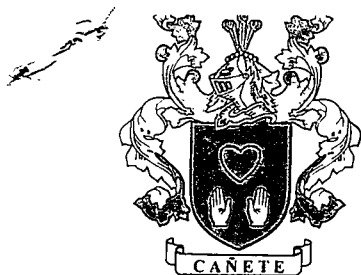
Que, a través del **Informe N° 100-2023-GPPM-MPC** de fecha 24 de abril del 2023, la Gerente de Procuraduría Pública, solicita se autorice la emisión de la Resolución Autoritativa para que en defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad Provincial de Cañete y conforme a ley, participe en el proceso de Arbitraje Potestativo con el Sr. Omar Landeo Orozco;

Que, con Informe legal N° 156-2023-GAJ-MPC de fecha 24 de abril del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: Que, se autorice a la Procuradora Pública Municipal, **Mag. LIDIA ISABEL LOAYZA LOZANO**, para que en defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad Provincial de Cañete y conforme a Ley, participe en el proceso arbitral potestativo con el Sr. Omar Landeo Orozco, delegándose facultad para que, en el citado proceso, apruebe la designación del árbitro por parte de nuestra entidad (...);

Que, mediante Memorándum N° 740-2023/GM-MPC de fecha 25 de abril del 2023, el Gerente Municipal, remite a la Gerencia de Secretaría General todos los actuados a efectos de proceder con la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, estando a lo expuesto y en uso de sus facultades conferidas por el numeral 6) del Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, contando con los vistos de la Gerencia Municipal y Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete;

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municañete.gob.pe

///...

Pág. N° 03

R.A. N° 139-2023-AL-MPC

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR a la Mag. **LIDIA ISABEL LOAYZA LOZANO**, para que en su calidad de Procuradora Pública de la Municipalidad Provincial de Cañete y conforme a Ley, participe en el proceso arbitral potestativo con el Sr. Omar Landeo Orozco, delegándose facultad para que, en el citado proceso, realice la designación del árbitro por parte de nuestra entidad, debiendo informar al Despacho de Alcaldía sobre las acciones realizadas; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la Procuradora Publica Municipal informe al Despacho de Alcaldía el resultado de las acciones realizadas en virtud de la autorización otorgada.

ARTÍCULO 3°.-ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía, a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete y a quienes corresponda para sus fines.

ARTÍCULO 4°.-ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información Racionalización y Estadística, la publicación en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Cañete (www.municañete.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE

José Tomás Alcántara Malasquez
ALCALDE